



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, veinticuatro (24) de abril de dos mil diecisiete (2017)

DESACATO DE TUTELA

RADICACIÓN N° **70001-33-33-004-2016-00231-00**

DEMANDANTE: **NEREIDA SOFIA GUEVARA PÉREZ**

DEMANDADO: **GOBERNACIÓN DE SUCRE**

ASUNTO A TRATAR

Decide el despacho sobre la apertura del incidente de desacato, solicitado por NEREIDA SOFIA GUEVARA PEREZ contra la GOBERNACION DE SUCRE, por el incumplimiento del fallo de tutela de 27 de octubre de 2016, proferido por esta Unidad Judicial.

ANTECEDENTES

La señora NEREIDA SOFIA GUEVARA PEREZ, interpuso Incidente de Desacato contra la GOBERNACIÓN DE SUCRE, para que se sancione a dicha entidad por cuanto ha incumplido lo ordenado en el fallo de fecha 27 de Octubre de 2016 proferido por este despacho y se requiera para que la misma cumpla de manera inmediata la protección del derecho fundamental que le fue tutelado.

Mediante auto del 3 de Abril de 2016, este despacho dispuso previo a abrir trámite incidental, oficiar a la incidentada para que dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes a recibo de la comunicación, informe al despacho, si dio cumplimiento al fallo de tutela proferido por este juzgado el 27 de Octubre de 2016. (fol.14)

Mediante escrito de fecha 5 de Abril del año en curso la parte accionada dio repuesta manifestando que no podía cumplir, en el término de tres meses otorgado en la sentencia de la tutela, razón por lo cual solicita la ampliación de dicho plazo, afirma que viene

trabajando para dar cumplimiento a la sentencia de la tutela, y certificó que viene suministrando el pago del subsidio de arriendo de la accionante. (fol. 19).

Mediante auto de fecha de 7 de Abril 2017 se ofició a la Gobernación de Sucre para que informe si la tutelante se encuentra en otra vivienda y aporté los soportes de los pagos del subsidio de arriendo de la señora NEREIDA SOFÍA GUEVARA PÉREZ, al igual se ofició a la señora NEREIDA SOFIA GUEVARA PÉREZ para que informe, si ha recibido las ayudas de la GOBERNACIÓN DE SUCRE lo cual corresponde al subsidio por concepto de arrendamiento y si se encuentra habitando en la vivienda declarada en alto riesgo. (fol. 54)

Mediante escrito de fecha 17 de abril del año en curso la parte accionante la señora NEREIDA SOFIA GUEVARA PÉREZ dio repuesta manifestando que si está recibiendo las ayudas de la Gobernación de Sucre las cuales corresponde al concepto de subsidio de arriendo, cuyo dinero lo está usando para colocarle columnas a su casa y manifiesta que se encuentra habitando en la vivienda declarada en alto riesgo. (fol. 63)

De igual manera mediante escrito de fecha 18 de abril del año en curso la parte accionada la GOBERNACIÓN DE SUCRE dio repuesta manifestando que la señora NEREIDA SOFIA GUEVARA PÉREZ se encuentra habitando la vivienda declarada en alto riesgo, y aportó los soportes de pago cancelados a la señora NEREIDA SOFIA GUEVARA PÉREZ por concepto de subsidio de arriendo. Manifiesta que se suspendió durante unos meses la entrega del subsidio a la tutelante por cuanto vivía en la casa de alto riesgo, y cobraba el subsidio. (fol. 65-99)

Frente a las anteriores afirmaciones y conforme el análisis anterior, observa el Despacho que el extremo pasivo está cumpliendo de manera parcial con lo ordenado en la tutela, pues si bien está realizando los pagos del subsidio de arriendo a la tutelante y se encuentra en desarrollo el proyecto de la construcción de la vivienda, el Despacho observa con preocupación que la afectada aún vive en la vivienda de alto riesgo, tal como la misma entidad lo verifica en visita realizada en la vivienda el día 17 de abril de 2017. (fol. 96-99)

Quiere esto decir, que la señora Guevara, vive en la casa de alto riesgo, que se supone no tiene condiciones de habitabilidad, arriesgando su propia vida y la de su familiares de una forma irresponsable, y beneficiándose de un subsidio que era para vivir en una habitación si

en el riesgo de la que habita. Esta situación bajo la mirada omisiva de la entidad tutelada quien no ha hecho el control efectivo del cumplimiento de las obligaciones ordenadas y de la irresponsable actuación de la Defensoría del Pueblo, quien solicita el cumplimiento de una sentencia sin antes verificar todos los hechos motivo de la misma. Los graves hechos relatados motivan a plantear una serie de órdenes a la entidad para que se subsane la mencionada situación irregular, evitando de esta manera una desgracia en vista de que comenzó la etapa de lluvias que viene afectando el territorio nacional y que por situaciones parecidas a cobrado víctimas mortales en otras regiones del país

1. Se le ordenará al Departamento de Sucre, para que en el término de cinco (5) días, realice las acciones policivas necesarias para el desalojo de la vivienda de alto riesgo, para efectos del cumplimiento efectivo de la orden judicial.
2. Culminado el anterior término la entidad deberá entregar un informe de las actividades hechas, de no hacerlo se iniciará el trámite de incidente de desacato por el incumplimiento de la orden judicial.
3. Se le ordenará a la Defensoría del Pueblo para que haga seguimiento y verifique el cumplimiento de la anterior orden, rindiendo un informe en el mismo término.
4. La entidad demandada deberá hacer gestiones y acciones judiciales, en caso necesario, para que se haga la devolución por parte de la señora Nereyda Sofía Guevara Pérez, de los dineros que le fueron entregados por concepto de subsidio de arrendamiento cunado estuvo en la vivienda de alto riesgo, pues estos no fueron utilizados para el fin al que fueron destinados.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE al Departamento de Sucre, para que en el término de cinco (5) días, realice las acciones policivas necesaria, para el desalojo de la vivienda de alto riesgo, donde habita la señora NEREYDA SOFÍA GUEVARA PÉREZ, para efectos del cumplimiento efectivo de la orden judicial. Culminado el anterior término la entidad deberá entregar un informe de las actividades hechas, de no hacerlo se iniciará el trámite de incidente de desacato por el incumplimiento de la orden judicial.

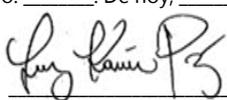
SEGUNDO: ORDÉNESE a la Defensoría del Pueblo para que haga seguimiento y verifique el cumplimiento de lo ordenado al Departamento de Sucre. De lo anterior rendirá un informe en el término de cinco (5) días.

TERCERO: CONMÍNESE al Departamento de Sucre para que haga las gestiones y acciones judiciales, en caso necesario, para la devolución por parte de la señora NEREYDA SOFÍA GUEVARA PÉREZ, de los dineros que le fueron entregados por concepto de subsidio de arrendamiento cuando estuvo en la vivienda de alto riesgo, pues estos no fueron utilizados para el fin al que fueron destinados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>LUZ KARIME PÉREZ ROMERO Secretaria</p>
